ORDENANZA Nº 1358/2026

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 855/2016, promulgada con fecha 25 de agosto de 2016, por Decreto Nº 86, por las cuales se establecieron normas locales de procedimiento de faltas.

La Ordenanza Municipal Nº 1114/2020 que establece el Código Municipal de Convivencia, promulgada con fecha 5 de noviembre de 2020, por Decreto Nº 136, por las cuales se establecieron normas de procedimiento y fondo para la convivencia local.

La Ordenanza Municipal Nº 1283/2024 que establece una modificación a la Ordenanza Municipal Nº 1114/2020, promulgada con fecha 26 de julio de 2024, por Decreto Nº 62.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 855/2016, regula en su articulado sobre conceptos y situaciones procesales administrativas referidas al régimen especial de faltas.

Que es menester un ordenamiento, armonización y actualización del mismo, para resguardar la seguridad jurídica.

Que la Ordenanza Nº 1114/2020, necesita asimismo una actualización y adecuación para ser coincidente con lo estipulado por la Ordenanza Nº 855/2016, y con lo que estipulan las Leyes Provinciales Nº 8.560 y 10.326.

Que la Ordenanza Nº 1114/2020 (modificado por Ordenanza Nº 1283/2024), regula en su artículo 11 sobre la sanción de multa, la cual es una especie particular de sanción, que escalece el Código en su artículo 10.

Que se constata una recomposición progresiva y generalizada de los precios de la economía nacional contemporánea, lo cual hace provocar una relativa estabilización en beneficio de la población.

Que la sanción de multa, constituye un monto o suma dineraria a percibir por parte del municipio, en virtud del accionar del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal; es necesario modificar el mismo, para lograr su adecuación a la realidad socio-económica actual, y así lograr un adecuado equilibrio, proporcionalidad y razonabilidad en el sistema administrativo contravencional.

Que es necesario establecer además, un nuevo mecanismo para la fijación o establecimiento del valor de las Unidades Fijas (U.F.), lo cual aportara mayor seguridad y eficiencia en el accionar del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1: Modifíquese el artículo 19, de la Ordenanza Nº 855/2016, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 19.- ESCRITOS: Los escritos deberán contener los siguientes recaudos: a) Nombre, apellido, identificación de identidad, y domicilio real del interesado. b) En caso de constituir domicilio legal, consignar el mismo. c) En caso de personas jurídicas, mandatarios, y representantes legales, la acreditación de dicha calidad. d) Objeto de la presentación, con una descripción de los hechos en que funda su petición, la que deberá ser concreta, en términos claros y precisos. e) Firma del interesado.**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones, citaciones, y emplazamientos contendrán transcriptas la resolución que se pretende notificar, debiendo efectuarse por duplicado y dejando constancia en el expediente el día que se cursó, adjuntando en el caso respectivo el aviso de recepción de la misma. Los medios de notificación serán los siguientes:

a.- Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa por escrito, pudiendo a solicitud del interesado otorgar copia certificada del acto que se notifica.

b.- Por cédula de notificación, carta documento, telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega, la que se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre, todos al domicilio del interesado.

c.- Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios mencionados anteriormente.

d.- Por notificación realizada por el inspector o agente actuante en la forma prevista en el art. 26 de la presente ordenanza.

NOTIFICACIONES A DOMICILIO:

Las mismas se efectuarán en cualquiera de las formas previstas en la presente Ordenanza, en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor; en el que surja de las constancias de autos, o en su defecto, en su domicilio electoral.-

PERSONAS INCIERTAS O DE DOMICILIO DESCONOCIDO:

Cuando por una causa fuere citada una persona física o jurídica y por constancias de la notificación surge que son personas inciertas o de domicilio desconocido, la causa se remitirá a la Oficina de Archivo por imposibilidad de comparendo y la notificación se hará por edictos publicados a tal fin en el Boletín Oficial DOS (2) veces en DIEZ (10) días. Si compareciese, el Juez continuará el trámite según su estado".-

ART. 2: Modifíquese el artículo 31, de la Ordenanza Nº 855/2016, el que quedará redactado de la forma siguiente**: "Artículo 31.- ALLANAMIENTO – PAGO VOLUNTARIO. En los casos en que corresponda la sanción de multa, si el presunto infractor se allanare antes del vencimiento del término del emplazamiento para formular descargo y optare por el pago voluntario inmediato (lo cual configura un reconocimiento voluntario de la infracción), abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuantía que se fije provisionalmente, con más los gastos que se hubieren realizado para lograr su comparendo y cualquier otro gasto en que haya incurrido el Estado. El allanamiento, en todos los casos, tendrá los efectos de una sanción firme. No corresponderá reducción de la sanción (o sea la aplicación de este beneficio) cuando a la infracción o falta correspondan o puedan corresponder, además de la multa, sanciones accesorias de otra naturaleza, ni en caso de reincidencia, ni en caso de reiterancia, ni en los demás casos que determinen los reglamentos".-**

ART. 3: Modifíquese el artículo 46, de la Ordenanza Nº 855/2016, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Articulo 46.- Normas supletorias. El Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba (Ley 5.350 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace), es de aplicación supletoria en los casos que no estén especialmente previstos en esta Ordenanza, en cuanto fuere compatible y no se oponga a la presente. El Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, serán en ese orden de aplicación supletoria en los casos que no estén especialmente contemplados en la normativa mencionada *ut supra*".-**

ART. 4: Modifíquese el artículo 8, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 8.- Son responsables para este Código: a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad; b) Los mayores de 16 años. Sus representantes legales serán responsables solidariamente por las multas que se les apliquen; c) En caso de que el infractor sea un menor de 16 años serán responsables directos de la infracción los padres o tutores del mismo.- d) En materia de tránsito, cuando no se identifica al conductor infractor recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.**

Las personas jurídicas responden solidariamente por las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, o con su autorización".-

ART. 5: Deróguese la Ordenanza Nº 1283/2024.-

ART. 6: Modifíquese el artículo 10, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 10.- Las sanciones que este código establece son: multa, decomiso, clausura, inhabilitación, suspensión en el uso de la firma, apercibimiento, obligación de realizar trabajos comunitarios, y concurrir a cursos especiales de capacitación. En todos los casos, previo a la aplicación de una sanción, el Juez de Faltas podrá solicitar, si lo considera pertinente, informes a cualquier dependencia municipal para mejor proveer".-**

ART. 7: Modifíquese el artículo 11 del LIBRO PRIMERO, CAPITULO SEGUNDO, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 11.- La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio. Toda sanción de multa será impuesta en UNIDADES FIJAS denominadas U.F., cuyo valor será el equivalente a UN (1) LITRO DE NAFTA DE MAYOR OCTANAJE (o la que en el futuro la reemplace como nafta de la misma calidad). Este valor será suministrado por el Automóvil Club Argentino (ACA), según la sede más cercana a la localidad de Devoto, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, de la provincia de Córdoba. Para fijar dicho valor, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitarlo previamente al Automóvil Club Argentino (ACA), a los fines de que dicha entidad informe el precio de venta al público en moneda de curso legal. El valor de la UNIDAD FIJA (U.F.) será fijado mensualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto Administrativo (el cual será de inmediata aplicación), el cual será informado al Tribunal Administrativo de Faltas Municipal local. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar en el Boletín Oficial y en sitio web oficial de la Municipalidad de Devoto el valor de la UNIDAD FIJA (U.F.) y sus modificaciones. Este valor de referencia modifica cualquier otro previsto en ordenanzas particulares. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en cantidades de UNIDADES FIJAS (U.F.), y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Cuando la situación socioeconómica del infractor o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la multa mínima aplicable, el Tribunal podrá reducirla hasta el mínimo legal de la especie. En los casos de la primera condena con sanción de multa el juez puede dejar en suspenso su cumplimiento, mediante la caución juratoria presentada por el imputado, en la que se compromete a no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se le fije, nunca mayor a UN (1) año. Si dentro del término fijado el condenado/a no comete una nueva falta, la condena se tiene por cumplida. Caso contrario, de ser condenado, se aplica la multa impuesta en la primera condena más la que corresponda por la nueva falta, cualquiera sea su especie.- El Tribunal podrá autorizar el pago de multa hasta en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas con arreglo a la condición económica del condenado, las que serán establecidas en UNIDADES FIJAS (U.F.), y su valor será el establecido al momento de efectuarse el pago. La cuota mínima no podrá ser menor a DIEZ (10) UNIDADES FIJAS (U.F.). El incumplimiento de UNA (1) de las cuotas producirá automáticamente la caducidad del beneficio. Las multas podrán hacerse efectivas dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la cuantía que se fije provisionalmente. Se tendrá que tener en cuenta para su aplicación, lo dispuesto por la Ordenanza Nº 855/2016".-**

ART. 8: Modifíquese el artículo 24, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 24.- Serán reincidentes a los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta incurrieran en otra de igual especie, dentro del término de un (1) año contado a partir del momento en quede firme la sentencia. En este plazo no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en condena. A los efectos de la reincidencia el Tribunal Administrativo de Faltas llevará un registro de infracciones por especie y por infractor el que podrá realizarse con medios manuales y/o mecánicos en el que quedarán registradas las faltas. En caso de reincidencias en las infracciones previstas en los artículos en los cuales se hubiere establecido pena de multa y/o inhabilitación deberán observarse las siguientes reglas:**

Multas: La sanción de multa se aumenta: a) Primera Reincidencia: en un cuarto (1/4); b) Segunda Reincidencia: en un medio (1/2); c) Tercera Reincidencia: en tres cuartos (3/4); d) Siguientes Reincidencias: se duplica. Inhabilitaciones: a) Primera Reincidencia: sesenta (60) días; b) Segunda Reincidencia: noventa (90) días; c) Tercer Reincidencia: ciento veinte (120) días; d) Siguientes reincidencias: se irá duplicando el plazo establecido en el inciso anterior".-

ART. 9: Incorpórese como artículo 24 BIS, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el siguiente: **"Artículo 24 BIS.- Reiterancia. Se considerará que existe reiterancia cuando una persona imputada por una infracción cometiere una o más infracciones de la misma o distinta naturaleza o especie, antes de que quede firme la sentencia correspondiente a la infracción anterior. En los supuestos de reiterancia, la autoridad de juzgamiento podrá valorar dicha circunstancia como agravante a los efectos de la individualización y graduación de la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Código. Además la autoridad competente podrá aplicar una medida cautelar o preventiva en resguardo de la vida y bienes del propio infractor y terceros.**

A los fines de su apreciación, la autoridad interviniente deberá ponderar especialmente: a) La proximidad temporal entre las infracciones constatadas; b) La identidad, similitud o reiteración de las conductas; c) El grado de afectación a la convivencia ciudadana o a bienes jurídicos protegidos, y d) La conducta asumida por el infractor frente a la autoridad y su predisposición a adecuar su comportamiento a la normativa vigente".-

ART. 10: REGISTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, (Cba) 18 de marzo de 2026.----------

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 26 de fecha 20 de marzo de 2026.-

----------	----------
Maribel de los A. Trucco	**Ma. Belén Angiolini**
Secretaria del H.C.D.	**Presidente del H.C.D.**